



MENDOZA, 22 de octubre de 2020.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0005660/2020, donde obra el proyecto elaborado por la Dirección de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, referido a la modificación de la Ordenanza N° 30/2016-C.S., que aprobó el Sistema de Notificación Electrónica para la Universidad Nacional de Cuyo en el marco del Artículo 41 del Decreto Nacional N° 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del sistema de notificación electrónica (Si N.E.) ha demostrado ser una herramienta administrativa de celeridad y probada eficiencia que desde su aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo ha significado una mejora sustancial en la agilidad de los procesos administrativos, optimizando asimismo los recursos universitarios y con garantía suficiente para los administrados.

Que los óptimos resultados del sistema de notificación electrónica se lograron y verificaron aun cuando la misma fue aprobada de modo facultativo y con excepciones para casos determinados de acuerdo con la Ordenanza N° 30/2016-C.S.

Que en el marco de la emergencia pública establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19 y especialmente debido a la vigencia de la fase de distanciamiento y de aislamiento social, preventivo y obligatorio que rige en las distintas áreas del territorio de la Provincia de Mendoza por imperio del reciente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 del Presidente de la Nación, y del Decreto N° 1167/2020 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, que impiden la prestación de servicios presenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, resulta imperioso profundizar la utilización de herramientas digitales que aseguren la continuidad de los procesos administrativos en la situación de fuerza mayor que atraviesa nuestra Casa de Estudios.

Que el sistema de notificación electrónica, junto con otras herramientas informáticas como las ventanillas electrónicas o la mesa de entrada digital, se presentan en el caso como un eslabón imprescindible y esencial para asegurar la continuidad del debido proceso administrativo en el marco de aislamiento o de distanciamiento social según el caso.

Que, en consonancia con lo expuesto, luego de la probada eficacia de la notificación electrónica, resulta necesario y recomendable revisar los casos exceptuados y disponer su aplicación generalizada para todos los trámites administrativos de la Universidad Nacional de Cuyo mediante la constitución de domicilio especial electrónico y sin perjuicio de los medios alternativos previstos por el Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 también vigentes.

Que, con tal propósito, corresponde en el caso efectuar las adecuaciones y actualizaciones de la normativa vigente y de la reglamentación existente contenida en los Anexos I y II de la Ordenanza N° 30/2016-C.S.

Que, analizado el anteproyecto por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, la misma aconseja aprobarlo con las siguientes modificaciones: 1) reemplazar el término "podrá" por "deberá" en el Punto 1 del Artículo 2°: Constitución de Domicilio Especial de Notificación Electrónica, y 2) agregar una Cláusula Transitoria que establezca: "El Rectorado y cada Unidad Académica deberá instrumentar los medios para obtener la adhesión de todos los interesados a la presente norma, referidos a los expedientes que a la fecha de aprobación de esta norma estuvieran pendientes de tramitación por motivos vinculados a la notificación".

Ord. N° 26/2020 _____



-2-

Por ello, atento a lo expuesto, con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión virtual del 21 de octubre de 2020,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Si N.E.), aplicable en todo el ámbito de la gestión administrativa de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco del Artículo 41 del Decreto Nacional N° 1759/72, sin perjuicio de los medios de notificación alternativos previstos en dicha norma, cuya utilización será facultativa para el órgano administrativo competente, contenido en el Anexo I de la presente norma, que consta de DOS (2) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Derogar los Artículos 3°, 4° y 5° y los Anexos I y II de la Ordenanza N° 30/2016-C.S.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19 y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **26/2020** _ _ _ _

VARIOS
ap_5660-Notificación electrónica



ANEXO I

-1-

Texto Ordenado del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica (Si N.E.)

Artículo 41 - Decreto Nacional N° 1759/72 T.O. 1991

Reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos

Artículo 160 – Estatuto Universitario

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El sistema de Notificación Electrónica (Si N.E.) será aplicable en todo el ámbito de la gestión administrativa de la Universidad Nacional de Cuyo en el marco del artículo 41 del Decreto Nacional N° 1759/72, sin perjuicio de los medios de notificación alternativos previstos en dicha norma, cuya utilización será facultativa para el órgano administrativo competente.

ARTÍCULO 2º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

I.- Toda persona que comparezca ante la Universidad Nacional de Cuyo en cualquiera de sus dependencias, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial de notificación electrónica, en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

II.- La constitución de domicilio especial electrónico efectuada por el interesado comporta la manifestación expresa de su conformidad en el medio de notificación utilizado, declaración de este de acceso a la tecnología necesaria para recibir correctamente la notificación y los eventuales documentos anexados y la obligación personal de su control y verificación.

III.- El domicilio especial de notificación electrónica subsistirá a todos los efectos legales, mientras no sean expresamente modificados por los interesados.

ARTÍCULO 3º: FORMA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

I.- Las actuaciones administrativas serán notificadas mediante correo electrónico confeccionado y remitido por la autoridad administrativa competente al domicilio especial electrónico constituido por el interesado.

II.- La notificación electrónica deberá contener bajo pena de nulidad:

a.- ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – NÚMERO, CARÁTULA Y UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

b.- CUERPO DEL CORREO ELECTRÓNICO: Transcripción literal del acto administrativo a notificar en su parte pertinente. Archivo PDF para el caso de resoluciones u ordenanzas.



ANEXO I

-2-

ARTÍCULO 4º: EFICACIA:

I.- Se tendrán por notificadas las actuaciones administrativas a partir de la fecha de envío del correo electrónico de notificación cursado por parte de la autoridad administrativa competente al domicilio especial electrónico constituido.

II.- A fin de acreditar la existencia y materialización de la notificación, la autoridad administrativa con competencia para emitir la notificación electrónica deberá agregar al expediente o a las actuaciones administrativas correspondientes, la constancia fechada del envío con detalle de la dirección de correo electrónico del o de los destinatarios.

ARTICULO 5º: Será autoridad administrativa competente para efectuar notificaciones electrónicas, el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a, los/las Decanos/as, los/las Directores/as y/o quienes estos designen con facultades suficientes para tal efecto.

ARTÍCULO 6º: CLÁUSULA TRANSITORIA:

El Rectorado y cada Unidad Académica deberá instrumentar los medios para obtener la adhesión de todos los interesados a la presente norma, referidos a los expedientes que a la fecha de aprobación de esta norma estuvieran pendientes de tramitación por motivos vinculados a la notificación.


Abdg. Ismael FABRANDO
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° **26/2020** _ _ _ _